PROTOCOLO MARCO
DE ACTUACIÓN
PROFESIONAL
PARA CASOS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
EN CASTILLA Y LEÓN



Presentación

La violencia de género sigue siendo hoy en día un grave problema en nuestra sociedad que pone de manifiesto la desigualdad que existe entre mujeres y hombres. La violencia hacia la mujer constituye una vulneración de los derechos fundamentales y la más clara expresión de discriminación por razón de sexo.

La Junta de Castilla y León destaca la importancia de la coordinación de todas las Instituciones y sectores profesionales implicados en esta materia, con el fin de conseguir mayor eficacia y eficiencia en la atención de las víctimas de este tipo de violencia, así como en la prevención y la sensibilización de toda la sociedad. Estos objetivos están recogidos en el II Plan contra la violencia de género en Castilla y León, donde se incluye un área específica sobre la coordinación institucional con doce medidas, siendo una de ellas la actualización del Protocolo marco de actuación profesional para casos de maltrato hacia la mujer en Castilla y León.

Desde 2004, en que la Comisión Regional contra la Violencia hacia la mujer aprobó la última revisión del mencionado Protocolo, se hace necesario actualizar este documento marco, donde se pueda conocer la intervención de los distintos profesionales vinculados con esta temática. La experiencia durante estos años, junto con las modificaciones normativas y la clarificación de conceptos, hacen procedente una nueva revisión del Protocolo existente.

El texto que se presenta es el resultado del consenso de todas las Instituciones que forman parte de la Comisión Regional contra la Violencia hacia la mujer. Con este documento se pretende que los profesionales tengan un instrumento que les permita detectar, evaluar las situaciones de violencia y mejorar la atención a las víctimas. Además, con el Protocolo se garantiza que se conozca las distintas intervenciones profesionales, transmitiendo una información coherente y unificada a las personas afectadas.

La intención es que el *Protocolo Marco de actuación* profesional para casos de violencia de género en Castilla y León, sea un documento de referencia, práctico y útil, para todos aquellos profesionales que intervienen ante supuestos de violencia hacia la mujer, que sea una herramienta para una actuación más eficaz que redunde en la consecución del fin último que se pretende: acabar con la violencia de género.

Valladolid, 27 de febrero de 2008

EL CONSEJERO DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN César Antón Beltrán

PROTOCOLO MARCO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN



ÍNDICE

I.	Conceptos	5	
II.	Objetivos del Protocolo	7	
III.	Recomendaciones generales dirigidas a todos los profesionales implicados	8	
IV.	Personal sanitario	9	
V.	Policía Local y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Policía Nacional y Guardia Civil	13	
VI.	Personal de la Administración de Justicia. Oficina de asistencia a víctimas	19	
VII.	Personal de los Servicios Sociales	25	
VIII.	Otros profesionales: abogados, procuradores y psicólogos	31	
	ANEXOS		
	Información que es aconsejable ofrecer a la víctima de Violencia de Género	37	
	Modelo de Solicitud de Orden de Protección	41	

I. CONCEPTOS

- Violencia Contra la mujer. El artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas define la Violencia contra la Mujer (Resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993) como todo acto de violencia basado en la prevalencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual, psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.
- Violencia de género. Es en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en el año 1995, donde se acuñó la expresión "violencia de género", diciendo que "la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y Paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales" e insta por otra parte a los Gobiernos a "adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia.

En España, el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la violencia de género, aporta la definición legal de violencia de género como la manifestación de la discriminación de la situación de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

• Formas de violencia. El Consejo de Europa establece una clasificación de los diferentes tipos de violencia que pueden sufrir las mujeres.

VIOLENCIA FÍSICA: se incluye aquí todo tipo de agresiones corporales (empujones, golpes, ataques con armas, mordeduras, quemaduras, estrangulamientos, mutilaciones, etc.).

VIOLENCIA SEXUAL: comprende cualquier actividad sexual no consentida (visionado o participación forzada en pornografía, relaciones sexuales obligadas, tráfico y explotación en la industria del sexo, etc.).

CONCEPTOS 5

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: concepto amplio que admite múltiples modalidades de agresión intelectual o moral (amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación e insultos en público, etc.).

VIOLENCIA ECONÓMICA: entendida como desigualdad en el acceso a los recursos compartidos (negar el acceso al dinero, impedir el acceso a un puesto de trabajo, a la educación, etc.).

VIOLENCIA ESTRUCTURAL: término íntimamente relacionado con el de Violencia económica, pero que incluye barreras invisibles e intangibles contra la realización de las opciones potenciales de los derechos básicos de las personas. Se sustenta en la existencia de obstáculos firmemente arraigados y que se reproducen diariamente en el tejido social (por ejemplo, las relaciones de poder que generan y legitiman la desigualdad).

VIOLENCIA ESPIRITUAL: concepto comprensivo de aquellas conductas que consisten en obligar a otra persona a aceptar un sistema de creencias cultural o religioso determinado, o dirigidas a erosionar o destruir las creencias de otro a través del ridículo o del castigo.

CONCEPTOS

II. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

El objeto general de este protocolo se enmarcan dentro del área 4 de Coordinación Institucional, medida 10ª del II Plan contra la Violencia de Género de Castilla y León (2007-2011), aprobado por Decreto 2/2007, de 12 de enero: "Actualizar y difundir el protocolo marco de intervención profesional en materia de violencia de género, del que derivarán los protocolos de actuación de todos los profesionales implicados en el proceso, dirigido a desarrollar una acción coordinada que permita el tratamiento integral en la asistencia a las mujeres víctimas de violencia".

Y en particular son objetivos de este protocolo:

- Atender y proteger a la mujer víctima de la violencia de género y /o agresiones sexuales de la forma más eficiente.
- Cooperar entre las diferentes instituciones para que la mujer sufra las menores molestias posibles y pueda disponer de una información comprensible y útil, sintiéndose apoyada en todo momento en sus decisiones.
- Aumentar la colaboración de los profesionales en la detección de la violencia de género y en la aportación de pruebas precisas para que el delito pueda ser perseguido y no quede impune.

III. RECOMENDACIONES GENERALES DIRIGIDAS A TODOS LOS PROFESIONALES IMPLICADOS

- Los profesionales que atiendan directamente a las mujeres que han sufrido malos tratos deberán estar sensibilizados y formados en este aspecto.
- El profesional debe mostrar una actitud receptiva, empática, comprensiva y de apoyo, transmitiendo a la víctima calma y confianza.
- Se escuchará y se evitarán distracciones, no permitiendo interrupciones inútiles, aplicando la escucha activa.
- Se evitarán actuaciones innecesarias que generen en la mujer que la mujer víctima de violencia de género sufra lo que se denomina la "victimización secundaria"
- Es recomendable que el profesional conozca unas técnicas básicas de entrevista, con el fin de facilitar a la víctima que se exprese y ayudarla a que verbalice su historia de maltrato. Asimismo, sería conveniente que utilice este momento de calma y confianza para conocer si existen malos tratos sobre otros miembros de la familia
- El profesional debe informar a la víctima de que se garantizará la confidencialidad de las actuaciones

IV. PERSONAL SANITARIO

1. RECOMENDACIONES GENERALES

- La intervención de los profesionales sanitarios, por su cercanía con la mujer y por la autoridad que ésta les confiere, puede ser decisiva para la ruptura con la situación de violencia.
- La legislación actual establece la obligatoriedad para el personal sanitario de la remisión del informe médico al juzgado correspondiente en todas aquellas actuaciones en las que se sospeche la existencia de malos tratos contra una persona, así como la de ofrecer la posibilidad de solicitar de manera inmediata una Orden de Protección.
- Se deberá prestar una atención preferente a la víctima y separarla del resto de personas que esperan atención médica.

2. CENTROS SANITARIOS

(atención primaria, especializada y servicios de urgencia)

- Se prestarán las atenciones de urgencia apropiadas a las circunstancias.
- Si en la consulta está presente el agresor, es necesario que salga de la misma (se puede argumentar por la necesidad de una exploración).
- Se expedirá informe médico de lesiones, con letra legible según modelo de Protocolo Sanitario estandarizado, siendo extremadamente cuidadosos, mencionando todas las marcas actuales y anteriores. De este informe se harán dos copias. Una se enviará al Juzgado competente en Violencia sobre la Mujer o en su caso Juzgado de Guardia, y la otra se entregará a la paciente, quedando el original en el historial clínico. En el caso de que se tengan dudas sobre si la entrega en ese momento del informe médico a la víctima pudiera comprometer su seguridad, o bien no se entrega el informe o bien se acordará con ella cuándo puede recogerlo y a través de quién.

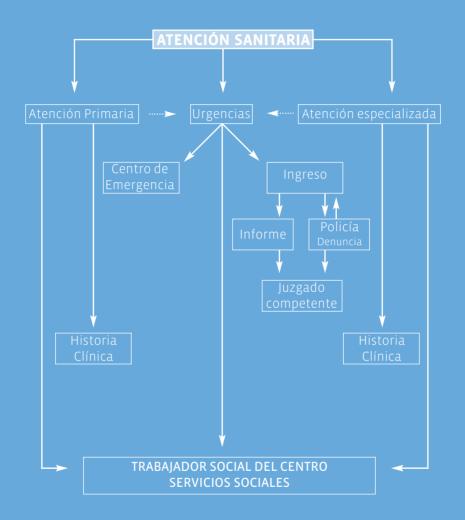
PERSONAL SANITARIO

- En todo caso se registrará en el historial clínico la sospecha de que su paciente haya podido sufrir algún tipo de agresión.
- Deberá hacerse especial mención al estado psíquico de la víctima, además del físico, y será derivada al psicólogo/a del servicio especializado. El maltrato hay que probarlo judicialmente.
- Si la paciente debe quedar ingresada, el médico avisará a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se personen en el hospital con el fin de recoger la denuncia, siempre que la mujer así lo solicite.
- Antes de finalizar la consulta, se deberá informar a la víctima sobre la existencia de apoyos adecuados a su situación, derivándola al trabajador social del centro, y aunque no desee presentar denuncia se la informará de que es obligatorio para el personal sanitario remitir parte al juzgado correspondiente en caso de sospecha de violencia (1).
- Si resultare necesaria la activación de alojamiento de emergencia los servicios de urgencias se pondrán en contacto con el teléfono de ingresos 983 336 777, de atención 24 horas.
- En todo caso es conveniente entregar a la paciente una hoja informativa con el contenido que aparece en el Anexo I.

Existe un Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la violencia de género elaborado por la Comisión Contra la Violencia de Género y el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

10 PERSONAL SANITARIO

⁽¹⁾ Art.262 LECR: "Los que por razón de su cargo, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público estarán obligados a denunciarlos inmediatamente al Misterio Fiscal, al tribunal competente, al juez e instrucción y en su defecto al municipal funcionario de policía más próximo al sitio si se tratase de un delito flagrante".



V. POLICÍA LOCAL Y FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO: POLÍCIA NACIONAL Y GUARDIA CIVIL

1. RECOMENDACIONES GENERALES

- Los profesionales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la policía local que por razón de su profesión tuvieren indicios racionales para la acreditación, e incluso para la sospecha, de haberse producido malos tratos están obligados a denunciarlo mediante el envío de un informe al Juzgado competente en violencia sobre la mujer o en su caso al Juzgado de Guardia.
- Se deberá prestar una atención preferente a la víctima y conducirla a un lugar aparte del resto de personas que pudieran encontrarse en las dependencias.
- Se indicará a la víctima que solicite al centro médico un parte de lesiones lo más descriptivo posible, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia

2. RECIBIMIENTO DE LA MUJER VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

- A la mujer maltratada se le dará la opción, si ello es posible, de que el personal especializado que la atienda sea femenino.
- Cuando reciban a alguna persona que vaya a denunciar un hecho de violencia de género se ofrecerá un tratamiento respetuoso y preferente. Se mantendrá la entrevista con la víctima en un espacio que le permita preservar su intimidad y privacidad. Se evitará en todo caso que comparta espacio físico con su presunto agresor. Dada la especificidad de estos delitos, la persona que reciba estas denuncias deberá evitar actitudes que puedan resultar frustrantes para la víctima, tales como poner en duda la veracidad de sus declaraciones, emitir juicios de valor o restar importancia a su testimonio.
- Se mostrará atención e interés aunque la víctima haya retirado en más de una ocasión la denuncia.

- Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospeche de su existencia aunque no resulten visibles, se procurará que reciba la atención médica correspondiente. Se solicitará la presencia del médico forense cuando la víctima que tuviera que ser reconocida no pudiera desplazarse al juzgado de guardia en el plazo previsto en el artículo 799 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.
- Se informará a la mujer víctima de la violencia de género del derecho a recibir asesoramiento jurídico previo y a ser asistida por abogado del turno de oficio, sin perjuicio del derecho a la asistencia de un abogado de libre designación.
- A la denuncia formulada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberá unirse un informe relativo a los diferentes episodios de maltrato que puede haber sufrido la mujer, recabando información de los servicios médicos y el entorno de la víctima.
 - Sólo se hará constar en la denuncia, y así habrá que exponérselo, aquello que la presunta maltratada desee contar, refiriendo en lo posible expresiones textuales.
 - Ha de ofrecerse a la víctima la posibilidad de que se ayude de un listado, dándole tiempo para que interrumpa y pueda, en cualquier momento, añadir detalles recordados con posterioridad al momento de haber quedado reflejados por el agente.
 - Se indicará a la mujer que puede y debe aportar cuantos medios de prueba estén en su mano: documentos, informes periciales, nombres de testigos, etc.
 - Se preguntará a la víctima si recuerda otros episodios de violencia anteriores y los motivos por los que no denunció antes los hechos.
 - Si han existido denuncias anteriores se debe hacer constar la situación de las mismas; si ha existido o no condena, etc., a fin de presentar la documentación más completa posible que permita, en su caso, incoar unas diligencias penales por delito del artículo 153 CP (habitualidad de la agresión).
 - Se procederá a la lectura de la denuncia antes de firmarla.
 - Se preguntará a la presunta mujer si la denuncia refleja, tal y como ella quiere, los hechos y circunstancias acaecidos.
 - Se solicitará a la mujer denunciante información sobre la situación personal del agresor y sobre la situación económica de la familia.

- En todo caso se entregará a la denunciante copia de la denuncia formulada.
- Los agentes anotarán en el parte de servicio la negación de la mujer a que su caso se divulgue en los medios de comunicación, en aras de salvaguardar su intimidad.
- Se informará a la víctima de forma inmediata sobre las medidas que se tomen con respecto al agresor y que le puedan afectar; detención y/o puesta en libertad del agresor.
- Asimismo se informará a la víctima de las medidas de protección personal que podrían acordarse judicialmente, pudiendo solicitar directamente ante la policía Orden de Protección.
- Si resultare necesaria la activación de alojamiento de emergencia se pondrán en contacto con el teléfono de ingresos 983 336 777, de atención 24 horas.
- Si la víctima manifiesta temor a presentar la denuncia por las consecuencias posteriores que le pudiera acarrear, se le informará de que los agentes actuantes instruirán diligencias de oficio siempre que concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - Los agentes hayan constatado los hechos en todo o en parte.
 - Existencia de algún testigo de los mismos.
- Se disponga del parte de lesiones.

En todo caso es conveniente prestar la información que aparece en el Anexo I.

3. SI LOS AGENTES TIENEN CONOCIMIENTO POR DENUNCIA DE UN TERCERO

- Los agentes investigarán la denuncia formulada, recabando toda la información posible a través de los Centros de Salud, información vecinal, etc., investigando si existen denuncias anteriores. Esta información se remitirá al Juzgado para que realice las diligencias oportunas.
- Si la víctima es un menor o un incapaz, los Agentes actuantes instruirán diligencias de oficio aunque no lo desee la víctima o sus tutores, por

tratarse de un delito o falta pública y de persona especialmente protegida por el Ministerio Fiscal.

• En lo casos de delitos contra la libertad sexual, se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor.

4. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN DE ATESTADOS

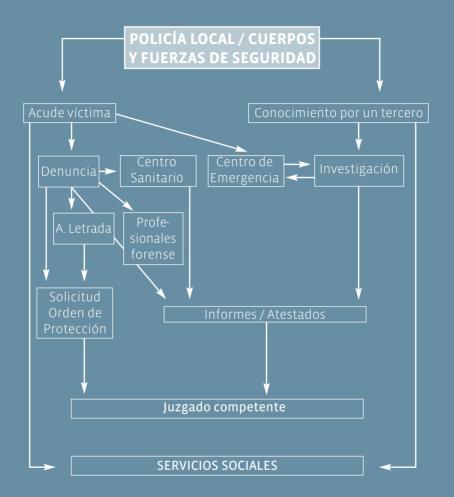
- Se obtendrán los informes periciales acreditativos de lesiones físicas o psíquicas.
- Con posterioridad al reconocimiento, serán recogidas todas las prendas y objetos que la víctima portare, evidenciadores de los malos tratos sufridos para su utilización como prueba en el juicio.
- Se realizarán con la mayor rapidez y exhaustividad los actos de comprobación e investigación que resulten precisos. Las diligencias son aquellas acciones centradas en el estudio del momento y lugar de la agresión, circunstancias concurrentes, grado de vulnerabilidad de la víctima, búsqueda de testigos, intencionalidad del autor, la peligrosidad de la situación. Todo ello a efectos de facilitar la valoración por parte del juzgado de la conveniencia de adoptar medidas cautelares.

Entre estas diligencias cabe destacar la inspección ocular, recogida de restos, toma de declaraciones, la realización de fotografías de las lesiones que hubiera sufrido la víctima, para que puedan ser utilizadas cuando sea posible en la vista.

Estas fotografías serán tomadas con consentimiento expreso de la víctima, por perito fotográfico, para que no den lugar a posibles fraudes, y, si no fuera posible, por la propia policía, poniendo todas las precauciones para que puedan servir como pruebas fehacientes de los hechos sucedidos y que hayan de ser posteriormente juzgados.

• También se incluirá mención del estado emocional del agresor en ese momento y su estado mental, así como las circunstancias que pudieran resultar atenuantes para el caso (alcoholismo, drogadicción...).

- Los agentes se ocuparán del seguimiento del caso, en coordinación con la Fiscalía, tanto para la prevención y el conocimiento de posibles hechos delictivos, como de la adopción o modificación de las medidas adoptadas.
- Si existieran denuncias anteriores se incluirán las diligencias-resumen de las mismas, indicando cuando sea posible los Juzgados que intervienen.
- De confirmarse que el presunto agresor está en posesión de algún tipo de arma se le requerirá para que deposite voluntariamente en las dependencias policiales las armas que obre en su poder y la documentación que las ampare. En caso de negarse se dará cuenta de manera inmediata a la autoridad judicial para que adopte las medidas oportunas.
- Se tendrá que hacer una valoración del riesgo y su evolución, debiendo informar al juez y al fiscal correspondiente, de acuerdo con la Instrucción del Ministerio de Interior 10/2007, de 7 de julio.
- La Policía Nacional y la Guardia Civil deberán introducir los datos de las denuncias en la aplicación informática del Ministerio del Interior "Sistema de Seguimiento integral de los casos de violencia de género".
- Existen Protocolos específicos:
 - Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género.
 - Protocolo de actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los abogados ante la violencia de género.
 - Protocolo de colaboración y coordinación entre la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica.



VI. PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS

1. JUZGADO COMPETENTE EN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

- Antes de recibir la denuncia, se informará a la mujer que haya sido maltratada de la posibilidad de contar con asistencia letrada con carácter inmediato. Se avisará a las/os letradas/os que prestan atención a víctimas de violencia en aquellos lugares donde este turno específico esté habilitado por el Colegio de Abogados respectivo.
- Es conveniente prestar a la víctima la información que aparece en el Anexo I.

TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA

- En el acto de la presentación de denuncias sobre hechos de violencia de género, quien la recoja prestará a la mujer denunciante un tratamiento especialmente respetuoso y preferente, en un espacio que le permita preservar su intimidad y privacidad. Se evitará en todo caso que comparta espacio físico con su presunto agresor.
- Como principio general debe evitarse que la mujer declare más de una vez a lo largo de la investigación judicial.
- Si la denuncia no se presentase por escrito, en ella se hará constar, y así se le informará previamente, todo aquello que la víctima desee contar, recogiendo en lo posible expresiones textuales.
- Ha de ofrecerse la posibilidad de que interrumpa su declaración y pueda, en cualquier momento, añadir detalles recordados con posterioridad al momento de haber quedado reflejados por el funcionario.
- Se preguntará a la víctima si recuerda otros episodios de violencia anterior y si los ha denunciado ante el Juzgado, o ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Se indicará a la mujer que puede y es conveniente que aporte cuantos medios de pruebas estén en su mano, documentos, informes periciales, nombres de testigos, etc.
- Se solicitará a la víctima información sobre la situación personal del agresor y sobre la situación económica de la familia, si esos datos son útiles para el esclarecimiento de los hechos.
- Se procederá a la lectura de la denuncia antes de firmarla.
- Se preguntará a la víctima si la denuncia refleja tal y como ella quiere los hechos y circunstancias acaecidos.
- En todo caso se entregará a la víctima denunciante copia de la denuncia formulada
- Si ya hubiera formulado denuncia en comisaría, la actuación con la víctima, en principio y salvo que el Instructor acuerde otra cosa, se limitará a la ratificación de la denuncia y toma de declaración ampliatoria. Si en la denuncia de las dependencias policiales no se ha hecho constar la existencia de la intervención inmediata policial, cuando el Instructor lo estime procedente, se acordará la obtención inmediata de pruebas y vestigios de la agresión.
- Si la víctima acude directamente al Juzgado, será reconocida inmediatamente por el equipo forense.
- Informar de inmediato al Ministerio Fiscal para el ejercicio de sus competencias y acciones de protección.

Instrucción

- Se aportarán a la investigación cuantos informes periciales puedan acreditar la existencia de lesiones físicas y psíquicas sobre la víctima de violencia de género. Si se considera conveniente, se procederá también al examen físico y psíquico del agresor.
- Serán recogidas y debidamente custodiadas todas las prendas u objetos que la víctima portare y que puedan servir como medio de prueba de los malos tratos sufridos.

- Si fuere posible, se aportarán fotografías sobre el estado físico de la víctima para su utilización en la vista.
- Se recomienda la inspección ocular inmediata del lugar de los hechos y la búsqueda de posibles testigos, si estas actuaciones se consideran procedentes por el Instructor.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS

- Para la adopción de medidas tendentes a la salvaguardia de la integridad física de la familia y, en su caso, de los hijos menores a su cargo o incapacitados, el juez podrá contar con los siguientes informes:
 - Informe del equipo forense relativo al estado de la víctima.
 - Informes médicos de primera, o ulterior asistencia, en Centros sanitarios.
 - Informe de los Equipos Técnicos de los Juzgados de menores, o de la propia Administración.
 - Informe del equipo técnico de seguimiento del Centro de Acogida si la mujer está en un Centro de este tipo.
- La víctima tendrá derecho a conocer en cualquier momento el estado del procedimiento de todas las medidas cautelares que pudieran afectarle, en especial las que se refieran a la situación personal del imputado, de tal manera que deberá comunicársele por notificación personal cuando el imputado quede en situación de libertad provisional en la forma establecida en la Ley.
- A su vez cuando el juez dicte medidas cautelares, informará de forma inmediata y en la forma que la Ley contempla, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre las medidas adoptadas, al objeto de poder realizar correctamente el seguimiento y las intervenciones que sean necesarias, facilitando los datos que consten en la causa, así como de una foto del presunto agresor, que permitan una rápida identificación y localización.
- En caso de adoptar una orden de protección se comunicará la misma al punto de coordinación de las Órdenes de Protección en Castilla y León, indicando expresamente en la primera página que se trata de un auto por el que se adopta una Orden de Protección, el teléfono de contacto de la víctima o en su defecto el domicilio de la víctima, o bien cualquier otro dato que pueda permitir contacto. A esto se añadirá copia del

asiento registral del Registro Central de Violencia Doméstica y de Género de Ministerio de Justicia.

 Reserva de datos. En el proceso penal se guardará si así lo solicita la víctima absoluta reserva de los datos relativos a la ubicación de su domicilio, centro de acogida, centro de trabajo, así como cualquier otra información que pudiera poner en riesgo su seguridad o la de los demás miembros del grupo familiar.

2. MINISTERIO FISCAL

- El Ministerio Fiscal cuidará que las víctimas de la violencia de género conozcan sus derechos de forma clara y accesible, comunicándoles todos los actos procesales que puedan afectar a su seguridad.
- En los casos de que exista un riesgo para la seguridad de la víctima podrá pedir Orden de Protección a su favor.
- El Ministerio Fiscal deberá continuar con el procedimiento aun cuando la mujer retire su testimonio o se niegue a declarar, siempre y cuando cuenten con pruebas o indicios suficientes, o con la posibilidad de tener pruebas periciales que determinen la peligrosidad del agresor y la vulnerabilidad de la víctima y que su decisión de no declarar no ha sido realizada con libertad.
- Corresponde al Ministerio Fiscal acreditar la condición de víctima de Violencia de Género conforme a lo previsto en los artículos 23, 26 y 27 de la Ley Orgánica 1/2004.

3. EQUIPO FORENSE

• La Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género creó las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género dependientes de los Institutos de Medicina Legal, estando integradas por un equipo multidisciplinar compuesto por psicólogos, asistentes sociales y médicos forenses.

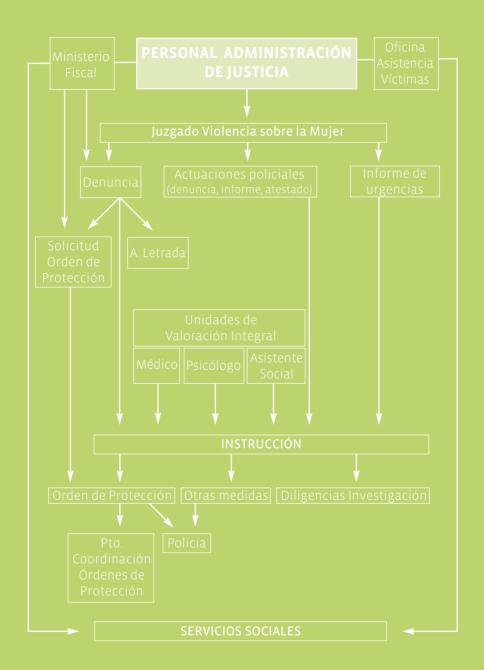
• Los equipos de Valoración forenses deberán valorar en situaciones de violencia de género los daños físicos, psíquicos y sociales de la víctima para poder encajar en los tipos penales adecuados.

OBJETIVOS:

- Diagnóstico y atención inmediata a la víctima.
- Adopción de medidas necesarias para su recuperación.
- Valoración de los efectos de la exposición de los menores en el ambiente de violencia
- Valoración del agresor y las condiciones de los actos de violencia.
- Ponderación del riesgo de reiteración de agresión, daños colaterales y antecedentes psicológicos.
- El médico forense acudirá a la mayor brevedad posible al hospital donde la víctima haya sido trasladada. La exploración médica se hará en presencia del médico forense cuando se estime necesario.

4. OFICINA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE DELITOS

- Las oficinas de asistencia a víctimas de delitos violentos prestan asesoramiento a las víctimas en todo tipo de procesos y procedimientos que hayan surgido como consecuencia directa o indirecta de violencia de género, así como una primera intervención psicológica e información de los recursos sociales e instituciones que trabajan para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia de género.
- Asimismo la oficina de asistencia a víctimas de delitos violentos ayudará a la redacción y orientación de escritos en aquellos casos en que no sea preceptiva la dirección letrada.
- Tramitarán la defensa gratuita en aquellos casos en los que la mujer víctima de la violencia de género se encuentre dentro del colectivo de ciudadanos que tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita.



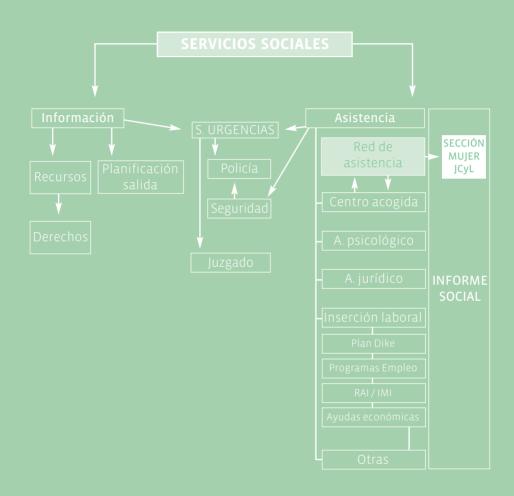
VII. PERSONAL DE LOS SERVICIOS SOCIALES

1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO A LA MUJER

- Secciones de Mujer de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.
- Servicios de información y asesoramiento de la mujer de los Ayuntamientos.
- Servicios de información y asesoramiento de la mujer de las Diputaciones.
- Centro de Acción Social de los Ayuntamientos y Diputaciones (CEAS)
- El personal de las citadas entidades deberán prestar la información que aparece en el Anexo I.
- En caso de que se sospeche que la mujer es víctima de violencia de género el trabajador social la informará de los recursos existentes para las víctimas de violencia de género.
- En el caso de que una mujer que haya sufrido malos tratos de gravedad o agresión sexual acuda directamente a los Servicios Sociales y las lesiones que presentara requirieran asistencia sanitaria, se procederá a la derivación de la mujer al centro sanitario, y en caso contrario se le proporcionará la atención adecuada, informando de su derecho a denunciar los hechos ante el Juzgado o autoridad policial, para lo que se acompañará a la mujer, sin perjuicio de la obligación de los profesionales de denunciar los delitos de los que tuvieren noticia de acuerdo con el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (2).
- En caso de que se encuentre aún viviendo en el espacio familiar donde se produce la violencia, se le informará de cómo planificar la salida del hogar, si fuera el caso, y plantear la situación de los hijos ante una emergencia.

⁽²⁾ Art.262 LECR: "Los que por razón de su cargo, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público estarán obligados a denunciarlos inmediatamente al Misterio Fiscal, al tribunal competente, al juez e instrucción y en su defecto al municipal funcionario de policía más próximo al sitio si se tratase de un delito flagrante".

- En caso de que acuda una vez abandonado el hogar familiar:
- Hay que asegurarse de que se han realizado todos los trámites necesarios, sanitarios, sociales y judiciales.
- Hay que preocuparse de que se cubran las necesidades urgentes.
- Se derivará a los recursos existentes en la Comunidad.
- Se elaborará un informe social en el que se recogerán con el mayor detalle posible, todas las circunstancias que pueden ser de interés para conocer la situación de la mujer y determinar posteriormente el recurso más adecuado.
- Se realizará el seguimiento de la mujer para conocer en todo momento su situación hasta que se considere la oportunidad de cerrar el caso.
- En caso de que se considere apropiado ingresar en un centro de acogida de la Red de Asistencia a la Mujer, el profesional contactará con la Sección de Mujer del Departamento Territorial correspondiente para que se inicien las gestiones pertinentes.
- A través de las Secciones de Mujer de los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León en la provincia, se derivará a la mujer a un profesional de la psicología para su tratamiento psicológico.
- En casos de insuficiencia de recursos de la mujer víctima de la violencia de género, se les informará y orientará sobre las posibilidades de inserción sociolaboral, así como de las ayudas sociales y económicas a las que pueden acceder.
- Las Unidades de Violencia sobre la Mujer de las Subdelegaciones del Gobierno realizarán funciones de seguimiento de los casos de alto riesgo, en coordinación con las distintas instituciones competentes.
- Los profesionales que presten sus servicios en los Puntos de Encuentro informarán, a los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León en cada provincia, de las situaciones especiales en supuestos de violencia de género, coordinando las actuaciones que resulten procedentes y valorando su traslado al juzgado competente.



2. PUNTO DE COORDINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASTILLA Y LEÓN

De acuerdo con la Ley 27/2003, 31 de julio, reguladora de las Órdenes de Protección y con el artículo 544.3 ter de Ley de Enjuiciamiento Criminal, se constituyó en Castilla y León un Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección emanadas de los Órganos judiciales de la Comunidad, estando atribuidas dichas funciones a la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

Objetivos del punto de coordinación.

GENERAL:

Facilitar la asistencia y protección a las víctimas de la violencia de género, según las medidas acordadas en la orden de protección y las que procedan en función de la situación de las víctimas y de sus hijos/as.

ESPECÍFICOS:

- Facilitar información y orientación a las víctimas.
- Facilitar el acceso a los recursos dependientes de la Comunidad de Castilla y León.
- Informar de los recursos dependientes de otras administraciones.
- Realizar un seguimiento individualizado de la situación de la víctima de violencia

Funciones:

- Recepción de las órdenes de protección procedentes de los juzgados.
- Puesta en contacto con las personas beneficiarias de las órdenes de protección.
- Seguimiento de la situación de las víctimas, si ellas consienten.

Contacto con las víctimas:

- Contacto telefónico: Servicio gratuito de Información y Asesoramiento telefónico a la mujer víctima de la violencia de género, llevado a cabo por profesionales del derecho y la psicología.
 - Prestan información personalizada de los recursos.
 - Realizan seguimientos periódicos de las que estén interesadas.
- Contacto por medio de carta para aquellos casos en los que haya sido imposible la comunicación telefónica. La carta está disponible en cuatro idiomas (español, árabe, rumano y búlgaro).



VIII. OTROS PROFESIONALES: ABOGADOS, PROCURADORES Y PSICÓLOGOS

Profesionales que ofrecen sus servicios a mujeres víctimas de la Violencia de Género en la Comunidad de Castilla y León.

1. ABOGADOS y PROCURADORES

- La mujer víctima de violencia de género y agresiones sexuales, independientemente de sus recursos económicos, puede disponer gratuitamente de un servicio de información y asesoramiento jurídico en todo tipo de materias (civil, penal, administrativo, laboral), prestado por abogados especializados, dirigiéndose a la sede del Colegio Oficial de Abogados de su provincia o en la sede de Ponferrada y Miranda de Ebro.
- La mujer víctima de la violencia de género tiene derecho a la asistencia jurídica gratuita⁽³⁾ inmediata, en todo tipo de procedimientos y procesos que tengan causa directa o indirecta la violencia de género, sin necesidad de acreditar previamente la insuficiencia de medios económicos.
 Este mismo derecho lo tienen los familiares de la víctima en caso de fallecimiento
- Se puede solicitar a través del Colegio Oficial de Abogados (Servicios de Orientación Jurídica) de su provincia o a través de la Oficina de Asistencia a víctimas de delitos.
- Su finalidad es que en el momento en el que la mujer víctima de la violencia de género interponga una denuncia, ya sea ésta ante la Policía Local, Nacional o Guardia Civil o ante el juzgado correspondiente, disponga de un abogado/a especializado/a en la defensa de las víctimas de violencia de género que la asesorará desde ese momento y que la defenderá en juicio. El letrado informará a la mujer de las consecuencias de solicitar una orden de protección.

⁽⁹⁾ La asistencia jurídica gratuita supone gratuidad en los gastos de representación y defensa, gratuidad en la asistencia pericial, así como exoneración del pago de los depósitos necesarios para interponer recursos.

• El abogado/a asistirá a la maltratada en el procedimiento penal como acusación particular en todas las instancias, así como en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. A su vez le advertirá que, de no serle reconocido con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá abonar a su cargo los honorarios correspondientes.

2. PSICÓLOGOS

En relación con la violencia de género, los profesionales plantearán sus actuaciones y prioridad de objetivos terapéuticos teniendo en cuenta:

- El tipo de terapia:
 - Psicoterapia convencional.
- Psicoterapia de emergencia o crisis.
- Intervenciones de prevención.

INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA CONVENCIONAL

- El profesional llevará a cabo una psicoterapia con sesiones secuenciadas, según el procedimiento que establezca el enfoque de trabajo utilizado.
- La psicoterapia tendrá como objetivos básicos los siguientes:
- Evaluación, diagnóstico y tratamiento de las secuelas psicológicas derivadas de la violencia, en mujeres y en menores en su caso.
- Adaptación socio-laboral en el mercado de trabajo de las mujeres maltratadas.
- El profesional fomentará las terapias grupales y los grupos de autoayuda.
- El psicólogo/a deberá elaborar un informe con el diagnóstico, tratamiento y recomendaciones. La mujer, el agresor y el menor, a través de su representante legal, podrá solicitar copia de su informe.

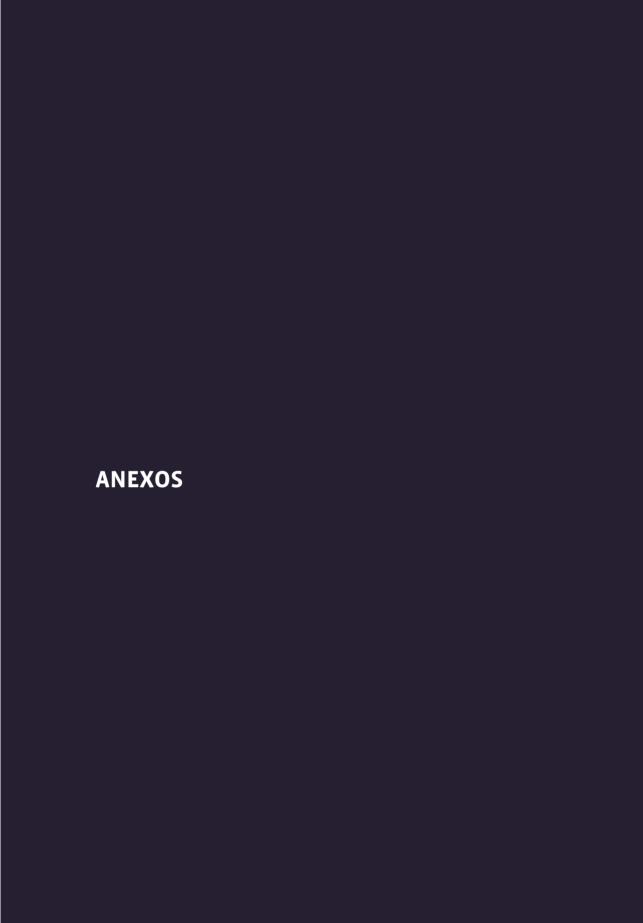
INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CRISIS

 Para casos de emergencia y crisis por razón de género, el profesional se desplazará al lugar donde se le solicita y atenderá a la mujer y al menor que la acompañe, si procede, en el plazo más breve posible.

- El psicólogo/a tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:
 - Reducir la ansiedad.
 - Controlar el bloqueo emocional y cognitivo asociado a la situación de crisis
- El psicólogo/a realizará un informe que incluya el diagnóstico psicológico, las actuaciones aplicadas y las orientaciones pertinentes.

Intervención psicológica para la prevención de la Violencia de Género

- Un psicólogo/a podrá realizar actuaciones de prevención de la violencia de género dirigidas a la población en general o a sectores de riesgo.
- Se trabajarán los siguientes contenidos básicos:
 - Actitudes para la igualdad de trato entre los géneros.
 - Ideas distorsionadas sobre relaciones interpersonales entre mujeres y hombres.
 - Atribución de roles sexistas.



ANEXO I INFORMACIÓN QUE ES ACONSEJABLE OFRECER A LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- 1.- Existencia de Recursos Sociales de ayuda a mujeres víctimas de la violencia de género.
- 2.- Posibilidad de solicitar procurador/a y abogada/o de oficio especializado en la materia con carácter inmediato.
- 3.- Contenido del artículo 464 del Código Penal: pena de uno a cuatro años y multa de seis a veinticuatro meses para el que pretenda influir en aquellos que participan de forma directa o indirecta en un proceso.
- 4.- Posibilidad de presentar demanda de separación o divorcio (art. 102, 103 y 105 del Código Civil).
- 5.- Posibilidad de presentar solicitud a la Autoridad Judicial de "Medidas Previas" que preceden a la demanda de separación o divorcio.

Para presentar este escrito no hace falta la intervención de abogado y procurador (si bien la actuación posterior a la solicitud requerirá asistencia técnica y representación), y se puede interesar que, con carácter urgente, el juez adopte mediadas destinadas a uso de la vivienda, custodia de hijos, pensión provisional a satisfacer a cargo del agresor mientras se tramita la demanda de separación o divorcio.

Una vez adoptadas estas medidas quedarán sin efecto si, dentro de los 30 días siguientes a su adopción, no se presenta la correspondiente demanda de separación ante el juez competente.

6.- Existencia de protección del patrimonio familiar y de protección personal que pudiera requerir, si así lo dispone la autoridad competente. Concretamente de acuerdo con el art. 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el juez puede imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, de acudir

a determinados sitios, de aproximarse o comunicarse a determinadas personas o incluso el abandono del domicilio del presunto agresor, suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, del régimen de visitas y el derecho a la tenencia, porte y uso de armas.

7.- Posibilidad de solicitar Orden de Protección de acuerdo con el art. 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando resulte una situación de riesgo objetivo para la víctima.

La Orden de Protección confiere a la víctima de la violencia doméstica un estatuto integral de protección, ya que en ella pueden concentrarse medidas de distinta naturaleza:

- **Penales**: Desalojo del agresor del domicilio familiar, prohibición de residir en determinada población, prohibición de que se comunique con la víctima y/o familiares u otras personas, alejamiento, etc.
- **Civiles**: Atribución del uso y disfrute de la vivienda, guarda y custodia de hijos, suspensión del ejercicio de la patria potestad, suspensión del régimen de comunicaciones, vistas y estancias con el padre, fijación de pensión de alimentos, etc.
- **Sociales**: Se pueden adoptar las medidas de asistencia y protección social que se consideren oportunas.

La orden de protección en vigor confiere una serie de derechos:

- Derechos de contenido económico, como la ayuda específica para mujeres víctimas de la violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo, la Renta Activa de Inserción, ayudas para cambio de residencia, prioridad para el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.
- Derechos laborales para las trabajadoras y funcionarias, como reducción de la jornada, reordenación del tiempo de trabajo, cambio de centro de trabajo con reserva de puesto de trabajo, suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo, extinción del contrato de trabajo con derecho a prestación por desempleo.
- 8.- No se incumple el deber de convivencia si se abandona el domicilio familiar y se presenta en el plazo de treinta días demanda o solicitud de separación o divorcio (art. 105 Código Civil).

- 9.- Se facilitará información sobre el contenido de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de los delitos violentos y contra la libertad sexual.
- 10.- La mujer víctima de la violencia de género, con medidas cautelares y para salvaguardar su seguridad, puede solicitar el cambio de apellidos.
- 11.- Teléfono de información a la Mujer: 012

 Correo electrónico: informacion.mujer @jcyl.es

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN

FECHA:
HORA:
ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD
Nombre del organismo: Dirección: Teléfono: Fax: Correo electrónico: Localidad: Persona que recibe la solicitud: (nombre o número de carné profesional):
ASISTENCIA JURÍDICA
¿Tiene usted un Abogado que le asista?
☐ SÍ ☐ No
En caso negativo, ¿desea contactar con el servicio de asistencia jurídica del Colegio de Abogados para recibir asesoramiento jurídico?
☐ Sí ☐ No

VÍCTIMA

Apellidos: Nombre:

Lugar/Fecha de nacimiento:

Nacionalidad: Sexo:

Nombre del padre: Nombre de la madre:

Domicilio (4):

¿Desea que permanezca en secreto?

Teléfonos de contacto (5):

¿Desea que permanezcan en secreto?

DNI n.º:

NIE n.°: o Pasaporte n.°:

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA

Apellidos: Nombre:

Lugar/Fecha de nacimiento:

Nacionalidad: Sexo:

Nombre del padre: Nombre de la madre:

Domicilio:

Teléfonos de contacto:

DNI n.º: o Pasaporte n.º:

Relación que le une con la víctima:

PERSONA DENUNCIADA

Apellidos: Nombre:

Lugar/Fecha de nacimiento:

Nacionalidad: Sexo:

Nombre del padre: Nombre de la madre:

Domicilio:

Teléfonos de contacto conocidos o posibles:

Teléfono del centro de trabajo:

DNI n.º:

NIE n.º: o Pasaporte n.º:

⁽⁴⁾ En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que resida. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

⁽⁵⁾ El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

RELACION	VICTIMA-PERSC	DNA DENUNCIADA	
¿Ha denun	ciado con anter	rioridad a la misma pe	rsona?
☐ Sí	□No		
En caso af	irmativo, indiqu	ie el número de denun	cias:
¿Sabe si di delito o fa	•	ne algún procedimien	to judicial abierto por
☐ Sí	□No		
	rmativo, indique número de pro	e, si lo conoce, el o los Ju cedimiento.	zgados que han inter-
¿Qué relac	ión de parentes	co u otra tiene con el o	denunciado?
SITUACIÓN	I FAMILIAR		
PERSONAS Nombre y a		NEN EL DOMICILIO Fecha nacimiento	Relación de Parentesco

DESCRIPCIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS QUE FUNDAMENTAN LA ORDEN DE PROTECCIÓN

Hechos y motivos por los que solicita la Orden de Protección (6): Último hecho que fundamenta la solicitud ¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados, contra personas (víctima, familiares, menores u otras personas) o cosas? ¿Alguno ha tenido lugar en presencia de menores? ¿Existe alguna situación de riesgo para los menores, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas? ¿Tiene el agresor armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo u otros? ¿Existen testigos de los hechos? (en caso afirmativo, indicar nombre,

apartado podrá ser sustituido por la toma de declaración de la persona denunciante en el seno del atestado.

domicilio y teléfono)

⁽⁶⁾ En caso de que la solicitud de orden de protección se presente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, este

¿Y otras pruebas que puedan corroborar sus manifestaciones? (así, por ejemplo, muebles rotos, líneas de teléfono cortadas, objetos destrozados, mensajes grabados en contestadores de teléfono, mensajes en móviles, cartas, fotografías, documentos).		
¿En qué localidad han ocurrido los hechos?		
ATENCIÓN MÉDICA		
¿Ha sido lesionado/a o maltratado/a psicológicamente?		
¿Ha sido asistida en algún Centro Médico?		
☐ Sí ☐ No		
¿Aporta la víctima parte facultativo u otros informes médicos o psicológicos? (7)		
□ Sí □ No		
En caso de no aportarlo, indicar centro médico y fecha de la asistencia, si esta se ha producido.		
MEDIDAS QUE SE SOLICITAN		
MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN PENAL		
En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada, ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos o hijas, si los/as hubiere?		
☐ Sí ☐ No		

[🝘] En caso afirmativo, únase una copia del parte como anejo de esta solicitud.

¿Quiere que	la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad?
☐ Sí	□No
¿Quiere qu	e se le prohíba a la persona denunciada acercársele?
☐ Sí	□No
¿Y a sus hij	os o hijas?
☐ Sí	□No
¿Desea que	se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Vd?
☐ Sí	□No
¿Y con sus	hijos o hijas?
☐ Sí	□No
MEDIDAS (CAUTELARES DE CARÁCTER CIVIL (8)
¿Solicita la	atribución provisional del uso de la vivienda familiar?
☐ Sí	□No
Y ESTANCIA	PROVISIONAL DE CUSTODIA, VISITAS, COMUNICACIÓN A DE LOS HIJOS O DE LAS HIJAS s o hijas menores comunes?
☐ Sí	□No
En caso afi	rmativo, indique número y edades.

⁽⁸⁾ Estas medidas civiles solamente pueden ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijos menores o incapaces y precisan para su establecimiento su petición expresa.

¿Desea mantener la custodia de sus hijos o hijas?
□ Sí □ No
¿Desea que su cónyuge/pareja tenga establecido un régimen de visitas en relación con sus hijos o hijas?
☐ Sí ☐ No
RÉGIMEN PROVISIONAL DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS ¿Interesa el abono de alguna pensión con cargo a su cónyuge/pareja para Vd. y/o sus hijos o hijas?
□ Sí □ No
En caso afirmativo, ¿a favor de quiénes?.
Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿en que cuantía valora las necesidades básicas de los/as precisados/as de dicha pensión?
En caso de riesgo de sustracción de menores ¿quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto?
OTRAS MEDIDAS ¿Necesita obtener algún tipo de ayuda asistencial o social? ¿Tiene la víctima un trabajo remunerado?
□ Sí □ No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce:

¿Trabaja la persona denunciada?
□ Sí □ No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce:
¿Existen otros ingresos económicos en la familia?
☐ Sí ☐ No
En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada, si la conoce:
JUZGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD: A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD
Firma del o de la solicitante
 INSTRUCCIONES BÁSICAS 1. No resulta imprescindible contestar a todas las preguntas, aunque es importante hacerlo. 2. Una vez cumplimentada esta solicitud, debe entregarse una copia a la persona solicitante, y el original debe ser remitido al juzgado de guardia de la localidad, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud.

3. Si la víctima aporta parte médico, denuncias anteriores u otros documentos de interés, serán unidos como anejos de la solicitud.

PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CASTILLA Y LEÓN **DE ACTUACIÓN PROFESIONAL** PROTOCOLO MARCO



Teléfono de Información de la Mujer 900 333 888

